

PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN SANITARIA OFICIAL DE FABRICACIÓN  
DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE ANIMALES VIVOS Y/O MERCANCÍAS DE  
ORIGEN ANIMAL

1. Toda persona humana o jurídica, titular y/o responsable de una empresa o fábrica de vehículos de transporte de animales vivos y/o mercancías de origen animal de competencia de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), podrá voluntariamente gestionar la certificación sanitaria oficial del proceso de fabricación para cada uno de sus modelos de vehículos, conforme las exigencias técnicas de la presente norma, previo a su comercialización.
2. El interesado asume la responsabilidad primaria en cuanto al modelo o unidad presentada para certificar en relación con el cumplimiento de la normativa vigente.
3. Cuando una empresa o fábrica de vehículos de transportes de animales vivos y/o mercancías de origen animal adhiere al servicio y solicita la certificación sanitaria oficial, queda sujeta al régimen de supervisiones y auditorías técnicas que el SENASA determine.
4. La certificación oficial sanitaria de fabricación tendrá una validez de CINCO (5) años para cada modelo de vehículo de transporte de animales vivos y/o mercancías de origen animal aprobado por el SENASA; vencida esta, el titular/representante legal del vehículo deberá tramitar la rehabilitación en las oficinas del SENASA o en los Servicios de Inspección Veterinaria (SIV), conforme la presente resolución.
  - 4.1. El solicitante podrá utilizar solo el texto de la forma, tamaño y extensión que el SENASA definió en el Anexo III de la presente resolución, para exhibir la habilitación en los vehículos certificados en su proceso de fabricación.
5. Régimen de auditoría técnica.
  - 5.1. Las auditorías a las “Fábricas de transporte de animales vivos y/o mercancías de origen animal” serán efectuadas por un agente de la Dirección de Ejecución Sanitaria y Control de Gestión, dependiente de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA cada DOS (2) años. Esta periodicidad podrá modificarse en función de la detección de hallazgos.
  - 5.2. Tendrán como objeto el control de gestión del cumplimiento de las condiciones que dieron origen a la certificación sanitaria oficial de fabricación para cada uno de los

modelos presentados y aprobados, como así también evaluar la necesidad de introducir acciones correctivas que permitan el mejoramiento de la aplicación normativa.

- 5.3. Será responsabilidad de las “Fábricas de transporte de animales vivos y/o mercancías de origen animal”, poner a disposición del SENASA todos los medios necesarios para asegurar un efectivo y eficiente proceso de auditoría.
6. Requisitos generales de las empresas fabricantes de vehículos de transportes de animales vivos y/o mercancías de origen animal adheridas a la certificación sanitaria oficial. Las empresas fabricantes de vehículos de transporte de animales vivo y/o mercancías de origen animal que adhieran al Programa de Certificación Sanitaria Oficial de Fabricación de Vehículos de Transporte de Animales Vivos y/o Mercancías de Origen Animal y soliciten certificación sanitaria oficial de fabricación del SENASA, deberán cumplimentar los siguientes requisitos:
  - 6.1. Completar la SOLICITUD DE ADHESIÓN AL PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN SANITARIA OFICIAL DE FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE ANIMALES VIVOS Y/O MERCANCÍAS DE ORIGEN ANIMAL (Anexo VIII) en carácter de Declaración Jurada. El domicilio electrónico consignado en la solicitud adquiere el carácter de domicilio constituido, válido a los fines de las notificaciones que efectúe el SENASA.
7. Requisitos específicos de las empresas fabricantes de vehículos de transportes de animales vivos y/o mercancías de origen animal adheridas a la certificación sanitaria oficial:
  - 7.1. Establecer y mantener UN (1) programa de calidad documentado, que debe ser presentado ante la mencionada Dirección de Ejecución Sanitaria y Control de Gestión a través de los canales que el Organismo disponga para su aprobación; el que debe incluir:
    - 7.1.1. el diseño de la unidad o modelo de vehículo de transporte a certificar;
    - 7.1.2. memoria descriptiva con el detalle constructivo o especificaciones técnicas de cada parte que compondrá el habitáculo donde serán alojados los animales y/o mercancías de origen animal, conforme las exigencias de la presente norma, firmado por un Responsable Técnico con probada experiencia en la fabricación de vehículos de transporte de animales vivos y/o mercancías de origen animal;
    - 7.1.3. toda la documentación señalada deberá estar a disposición de las auditorías por UN (1) plazo no inferior a los TRES (3) años;
    - 7.1.4. cumplir y hacer cumplir las normas en materia de habilitación de transporte de

animales vivos y/o mercancías de origen animal.

8. El SENASA se reserva el derecho a rechazar solicitudes que a su criterio no cumplan con los requisitos establecidos y los análisis técnicos realizados por la mencionada Dirección.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2025-100686355- -APN-DGTYA#SENASA - ANEXO V - PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN SANITARIA OFICIAL DE FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE ANIMALES VIVOS Y/O MERCANCÍAS DE ORIGEN ANIMAL

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.